

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3852.

Artículo de oficio.

(Número 284.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Circular.—Una de las mejoras mas necesarias é importantes á que deben aspirar los Ayuntamientos es al buen estado de sus caminos vecinales. Son el complemento de todo buen sistema de comunicaciones, que haya de establecer un Gobierno. Pocos resultados darian las carreteras generales y provinciales si no estuviesen enlazadas con los caminos vecinales, que unen á los grandes centros de poblacion é industria con las aldeas mas remotas y alquerias aisladas en que vive y se desarrolla la agricultura. Como la índole especial de esta riqueza es ofrecer comunmente valores escasos en grandes volúmenes; de aqui la mayor necesidad de buenas y expeditas vias, para que los trasportes se puedan hacer en todo tiempo con prontitud y economia, y no encarezcan los precios de los artículos, que se conducen al mercado.—La construccion y conservacion de los caminos vecinales es el beneficio mas grande, que se puede otorgar á los pueblos agricultores: que disfrutan de él todos los dias, á todas horas; y lo mismo el rico que el pobre.

Convencido de estas verdades ese Ayuntamiento, y de que mi objeto no es otro que promover todas las mejoras materiales que interesen al bien de los pueblos; espero que se ocupará con toda preferencia y celo de este ramo tan vital de la Administracion, y comenzando por los caminos de primer orden, y con el auxi-

lio de sus directores, se dedicará V. á llevar adelante los trabajos necesarios, destinando á ellos el sobrante del presupuesto municipal, si lo hubiera, y los fondos de la prestacion personal.

Para la conservación, reparacion diaria, y policia de los caminos, se establecieron los peones camineros. Están obligados á no separarse de ellos trabajando constantemente en su tarea de sol á sol todos los dias excepto los festivos, avisando á las autoridades inmediatas de todas las novedades que ocurran.

Á V. toca ejercer la debida vigilancia sobre el buen cumplimiento de estos brazos auxiliares, y darme parte de su flojedad ó abandono para reemplazarlos al instante: pues no es justo que al que recibe un estipendio ó salario se le consienta vivir entregado á la olgazanería.

Muy pronto pasaré á visitar todos los pueblos de la provincia, y entonces tendré ocasion de observar el efecto que haya hecho en V. esta circular, y los deseos de ese Ayuntamiento por el interés de mejoras tan positivas y de tan general utilidad y conveniencia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 23 de julio de 1857.—Leandro Villar.—Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de...

(Número 285.)

Vigilancia.—Circular.—En la *Gaceta de Madrid del 15 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:*

Los labradores y ganaderos de algunas provincias del reino suelen en la presente estacion prender fuego á los rastrojos, y á los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invier-

no. Esta perniciosa costumbre causa con repeticion en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella; sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podria hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos prevenidos ya por los vandálicos erimenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucía. La Reina (q. D. g.), deseosa de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á desterrar de ese país la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incesantemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas, de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energia y constancia para que, puestos á disposicion de los Tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso, á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Y he acordado se inserte en el Boletín

para su publicidad, y á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, le den por su parte el mas puntual cumplimiento. En su consecuencia dictarán las precauciones convenientes en cada localidad, para evitar que por abandono, ó descuido, se ocasionen los daños á que se refiere la preinserta Real orden; vigilarán con esmero por sí, y por medio de sus dependientes para impedir cualquiera atentado de esta clase, que la malicia ó el crimen pudieran intentar, y para que en el caso de efectuarse apesar de su vigilancia, sean descubiertos los autores, y entregados sin contemplacion á la accion de los Tribunales para su castigo.

Persuadidos los señores Alcaldes de la importancia y necesidad de llenar puntualmente este servicio, me prometo que no omitirán diligencia alguna para conseguirlo, en la inteligencia de que estoy resuelto á exigirles la responsabilidad por su descuido ó falta de energia; y de que deben darme puntualmente parte de cuantos incendios de esta clase tengan lugar en su distrito, de las medidas que adoptaren y del resultado de ellas. Palma 25 de julio de 1857.—Leandro Villar.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.—SECCION 1.^a

Orden general del 23 de julio de 1857 en Palma de Mallorca.

Habiéndose mandado por Real orden de 21 de abril último que se invite á los individuos solteros procedentes de Milicias Provinciales para pasar al Cuerpo de la Guardia Civil con el abono de un año de servicio, el Escom. Sr. Capitan General de estas Islas se ha servido disponer que los Gefes de los Cuerpos de Infanteria que

guarnecen este Distrito, esploren, con el indicado objeto, la voluntad á los individuos de la referida procedencia, pasando á manos de S. E. el oportuno conocimiento de los que manifiesten deseos de continuar sus servicios en el citado Cuerpo de la Guardia Civil.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para su puntual cumplimiento.—El Coronel Gefé accidental de E. M.—Marques de Casa Arizon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de las Baleares.

Habiendo transcurrido el 4.º y 2.º trimestre del presente año sin que los Ayuntamientos de la provincia hayan remitido á esta Administracion la certificacion del ingreso que por productos de propios hayan obtenido las Depositarias en dichos periodos, no solventado el importe del 20 por ciento que á la Hacienda corresponde; la Administracion advierte á las Municipalidades que este servicio ha de quedar evacuado en lo que resta del presente mes para evitar las medidas que en otro caso habria que adoptar contra los morosos. Palma 23 julio de 1857.—P. O.—Federico Roblez.

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS

del personal y material de la provincia de las Baleares.

Relacion de los individuos cuya liquidacion general de haberes ha pasado á esta comision la Contaduria de Hacienda pública, en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º de la Real orden de 30 de enero de 1852.

CLASE ACTIVA.

Créditos á los cuales corresponden:

títulos de 2.ª clase.

Boria D. José, Vista de Aduanas.

CLASE PASIVA.

PENSIONES DE REGULARES EXCLAUSTRADOS.

Créditos á los cuales corresponden:

títulos de 1.ª clase.

Carreras D. Pedro, observante.

Henrich y Pons D. José, presbítero agustino de N. S. de Toro.

Rotger y Vidal D. Francisco, presbítero observante de Mahon.

Sintes y Morlá D. Francisco, presbítero observante de Ciudadela.

Créditos á que corresponden:

títulos de 2.ª clase.

Orfila y Moll D. Juan, presbítero carmelita de Mahon.

Pizá D. Juan, presbítero observante de Inca.

CESANTES.

Créditos á que corresponden:

títulos de 2.ª clase.

Fréire D. Antonio, dependiente del antiguo resguardo.

RETIRADOS DE GUERRA.

Noguera D. Juan, soldado.

PENSIONES DE MONTES PIOS CIVILES.

Créditos á que corresponden:

títulos de 2.ª clase.

Oliver D.ª Josefa.

Pretos D.ª Ana.

Roselló D.ª Agustina.

PENSIONES DE MONTES PIOS MILITARES.

Créditos á que corresponden:

títulos de 2.ª clase.

Bals D.ª Francisca, y D.ª Benita.

Bou D.ª Maria Rosa, y D.ª Catalina.

Llaguno y Garay D.ª Teresa.

Pons D.ª Antonia.

Ramis D.ª Catalina.

Vives D.ª Angela.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para que los interesados ó bien sus representantes, presten la conformidad en el término de un mes, contado desde la fecha, de diez á doce de la mañana, en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, pasado cuyo tiempo se considerarán conformes con la liquidacion practicada á todos los que no lo hayan prestado sin que sirva ninguna clase de reclamacion. Palma 20 de julio de 1857.—El presidente. —Bustinduy.—El secretario, Bautista Veiret.

ADMINISTRACION ESPECIAL

de bienes nacionales de las Baleares.

Debiendo verificarse en el convento de religiosas de san Gerónimo de esta capital las obras de reparacion que se expresan en el presupuesto, y segun el pliego de condiciones que á continuacion se copian, el señor Gobernador civil de esta provincia ha señalado el día 26 del próximo agosto á las doce del mismo, para que tenga efecto la subasta de dichas obras. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitacion de la referida subasta. Palma 20 de julio de 1857.—Mariano Antonio Gomez.

Presupuesto que se cita.

Antonio Sureda y Villalonga arquitecto. Palma.—Presupuesto que forma el arquitecto que suscribe para las obras del convento de religiosas de San Gerónimo de esta ciudad, por disposicion del señor Administrador de bienes nacionales de esta provincia.

Rs. cent. Rs. cent.

800 tejas de 1.ª clase á	26	50	212	00
4 biga de 6 metros largo y grueso correspondiente.	»	»	80	00
6 travesaños á.	40	00	60	00
3 cuarteradas de cal á.	42	60	427	80
48 cuarteras de yeso á.	6	60	448	80
5 carretadas arena de río á.	8	00	40	00
20 jornales oficial de albañil á.	40	60	212	00
20 id. peon de id. á.	6	20	424	00
Suma total.			974	60

Palma 15 de julio de 1857.—Antonio Sureda y Villalonga.

Pliego de condiciones que se expresa.

Administracion especial de bienes nacionales de las Baleares.—Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el convento de religiosas de San Gerónimo de esta capital, cuyos pormenores aparecen en el presupuesto respectivo, á saber:

1.ª La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Administrador de bienes nacionales, promotor fiscal y escribano del juzgado de Hacienda, el día y hora que se señale en los anuncios que han de publicarse con treinta días de anticipacion.

2.ª No será postura admisible la que contenga cantidad que exceda de los 974 reales 60 céntimos, que importa el presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán una hora antes de presentarse la licitacion, acompañadas de cartas de pago, que acredite el prévio depósito en la caja del ramo por valor de 200 reales, puesto que sin este requisito no serán aquellas admitidas.

4.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues bajo ningun pretesto ni motivo.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto de la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva, que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.ª La adjudicacion del remate recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte únicamente los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate.

7.ª Verificada la adjudicacion se rematará el expediente original al señor Gobernador civil, para que le apruebe si lo encontrase arreglado y quedará en poder del señor Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, firmada tambien por el rematante á fin de prevenir todo accidente.

8.ª Terminado el remate se devolverán á los licitadores á quienes no se les adjudique los documentos correspondientes á sus depósitos, quedando retenido el respectivo al rematante en fianza ó garantía del cumplimiento de su contrata.

9.ª Las obras subastadas no podrán emprenderse hasta que el expediente fuere aprobado, pero deberán principiarse desde el día en que la aprobacion se comunique al contratista, quien las continuará sin interrupcion hasta que completamente se terminen, usando en ellas de géneros ó materiales de la mejor calidad.

10.ª Aprobado el expediente se elevará el contrato á escritura pública, cu-

yos gastos y demas ocurrido en la subasta y formacion del presupuesto serán de cuenta del contratista.

11.ª Desde que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta hasta la conclusion de los trabajos y su reconocimiento, no podrán, transcurrir mas de treinta días.

12.ª Concluidas las obras serán reconocidas por los peritos facultativos nombrados, uno por el contratista y otro por la Administracion; y toda vez que reunan aquellas las cualidades que se deducen del presupuesto, y ademas la correspondiente solidez, se dará por finido el compromiso del contratista á el cual se le devolverá el documento de fianza y se le abonará el premio que se le hubiere estipulado, prévio la debida consignacion.

13.ª Si el rematante no cumplierse alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante, y en su consecuencia se procederá con arreglo á instrucciones y órdenes vigentes. Palma 17 de julio de 1857.—Mariano Antonio Gomez.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito vecino de. se obliga á verificar las obras de reparacion que deben ejecutarse en el convento de religiosas de San Gerónimo de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto manifestado en la cantidad de. rs. vn.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Mariano Antonio Gomez.

INSPECCION DE TRASPORTES

en esta capital é isla de Mallorca.

Debiendo procederse á la subasta para trasportar los efectos de artillería existentes en el castillo de la puerta de Amer, situado en la costa de esta isla segun lo dispuesto por el Exmo. Sr. Capitan general de este distrito y Sr. Intendente militar del mismo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría de guerra inspeccion del expresado servicio, sita en la cuesta nueva ó bajada de Santo Domingo núm. 41 piso principal, se convoca por el presente á su licitacion que tendrá lugar ante el gefé administrativo que suscribe, el juéves 30 del mes actual á las doce de su mañana bajo las formalidades expuestas en el citado pliego: en su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio podrán pasar á enterarse á la citada Comisaría, debiendo advertirse que dicho transporte deberá verificarse desde la puerta exterior de la expresada fortaleza hasta la de la Maestranza de artillería de esta plaza, siendo su peso total el de 472 quintales 75 libras castellanas. Palma 22 de julio de 1857.—Juan Antonio Pauler.

Parte no oficial.

Anuncio.

MANUAL DEL JUEZ DE PAZ

Y DEL ALCALDE EN NEGOCIOS JUDICIALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAD.

CUARTA EDICION,

ordenada por el real decreto de 28 de noviembre de 1856, y demas disposiciones posteriores.

Conocida ventajosamente del público la presente obra, nos limitamos á anunciar el índice de los puntos que trata, con el cual, no solo puede conocerse si corresponde al objeto á que se dirige, sino tambien el método con que aquellos van expuestos.

INDICE.

ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Parte correspondiente á los jueces de paz.

DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—De los jueces.—De las cualidades indispensables para ser juez.—De las incapacidades.—De las exenciones.—De las preeminencias y ventajas en ser juez de paz.

De los auxiliares de los juzgados de paz.—De los secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.

De la jurisdiccion de los jueces de paz.—De la competencia legítima.—De la competencia delegada.

CONCILIACIONES.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.

De la ejecucion de un acto de conciliacion.—De la ejecucion por el Juez de Paz.—Modelo del expediente.

De los juicios verbales.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion.—De la formalizacion del

juicio.—Modelos de juicios.—Modelos de juicios de rebeldia.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.

De los juicios de testamentaria é intestado.—Del modo de dictarse las disposiciones preferentes por un juez de paz en un juicio abintestato.—Del nombramiento de administrador-depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.

De los juicios de testamentaria.—De la competencia de los jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.

De los embargos preventivos.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.

De las comisiones que por los juzgados ordinarios se pueden conferir á los jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.

De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Id. de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Id. de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Id. de depósito de un huérfano que queda en abandono.

PROCEDIMIENTOS CRIMINALES.

Parte correspondiente á los alcaldes.

DE LOS JUICIOS DE FALTAS DE TODAS CLASES.—De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden penarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencias.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.

DE LAS DILIGENCIAS CRIMINALES.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo con violencia en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.

DE LAS COMISIONES EN NEGOCIOS CRIMINALES.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de proveidos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado en que deben extenderse las actuaciones de la competencia de los jueces de paz y alcaldes, y de los derechos que, con arreglo á arancel, pueden percibir los secretarios y porteros de los juzgados y alcaldias.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los secretarios y porteros de los juzgados de paz y de las alcaldias en las actuaciones en que intervienen.—Secretarios.—Porteros. Su precio, 12 rs. vn., y remesado franco, 43 reales ó 28 sellos.

CUADRO DEL PAPEL SELLADO.

de los derechos que se devengan en los juzgados de paz.

Un pliego marquilla: su precio, 2 rs. vn. ejemplar, y remesado franco, 3 rs.; con el Manual, 33 sellos.

Los pedidos á D. Justo Serrano, dueño de la libreria de La Publicidad, pasaje de Matheu.

PUNTOS DE EXPENDICION.

MADRID. Libreria de la Publicidad, pasaje de Matheu.
Libreria de Cuesta, calle Mayor.
Bally-Bailliére, calle del Príncipe.

Albacete. D. Ramon Sebastian Perez.

Aleoy. Viuda é hijos de Martinez.

Alicante. D. Pedro Ibarra.

Almeria. D. Mariano Alvarez.

Almendralejo. D. Juan Alvarez.

Almagro. D. Raimundo Perez de Gracia.

Badajoz. D. Gerónimo Orduña.

Barcelona. D. Tomás Gorehs.

Bilbao. D. Juan Corroño.

Id. D. Tiburcio Astuy.

Burgos. D. Santiago Rodriguez.

Canarias. D. José Urquia.

Cádiz. Viuda de D. Severiano Moraleda.

Id. D. Abelardo de Cárlos.

Cartagena. D. Benito Moreno.

Carrion de los Condes. D. Laureano Fernandez.

Ciudad-Real. D. Victoriano Malaquilla.

Ciudad-Rodrigo. D. N. Perez.

Córdoba. D. Rafael Arroyo.

Id. D. Francisco Lozano.

Cuenca. D. Pedro Mariana.

Estella. (Navarra). D. José Sola y Alegria.

Ferrol. D. Nicasio Tajonera.

Gerona. D. Vicente Pujol.

Granada. D. Tomás Astudillo.

Id. D. Gerónimo Alonso.

Jaen. D. José Sacristá.

La Bañeza Leon. D. Félix Mata.

Lérida. D. José Sol.

Logroño. D. Domingo Ruiz.

Id. D. Justo Martinez.

Lugo. Viuda de Pujol.

Málaga. D. Francisco Moyá.

Múrcia. D. Nicolás Cabello.

Oviedo. D. Rafael C. Fernandez.

Padron. D. Juan Toribio.

Palencia. D. Gerónimo Camazon.

Palma de Mallorca. D. Pedro José Garcia.

Pamplona. Sr. Longas y Ripa.

Salamanca. D. Angel Ruiz.

Id. D. Telefosro Oliva.

Santiago. D. Bernardo Escribano.

Id. D. Angel Calleja.

Soria. D. Francisco Perez Rioja.

Sevilla. D. José María Geofrm.

Id. Alvarez y Compañia.

Santo Domingo de la Calzada. D. Pedro Cleto Zuazo.

Tarragona. Sr. Puigrubí y Canals.

Toledo. D. Severiano Lopez.

Tremp. D. Ambrosio Perez.

Tuy. D. Juan Nolasco Rodriguez.

Id. D. Manuel Martinez de la Cruz.

Tolosa. D. Marcos Antonio Ollo.

Tortosa. D. Crescencio Ferreres.

Toro. D. Ricardo Lopez Arcilla.

Valencia. D. Francisco Mateu y Garin.

Id. D. Manuel Carboneres.

Id. D. Juan Mariana.

Valladolid. D. Félix Rodriguez.

Vitoria. D. Bernardino Robles.

Vich. D. Federico Duran.

Zaragoza. Viuda de Heredia.

Id. D. Vicente Andrés.

Y en todas las principales librerias é

imprentas del Boletín Oficial.

OBSERVACIONES PRACTICAS

SOBRE LO ESTAT ACTUAL

DE LA AGRICULTURA MENORQUINA,

REUNIDAS Y COORDINADAS

per los propietarios

D. RAFAEL FEBRER y ALBERTÍ

y D. J. J. M.;

y publicadas

per

D. JULIO SOLER,

Cavaller de la Real orde Americana de Isabel la Católica, autor de un nou método per aprendrer el idioma inglés, etc.

Prospecto.

La obra que ofrezco al público es tá llamada á llenar un vacío vivamente sentido por todos los propietarios y colonos de esta Isla; siendo por consiguiente su publicacion de una inmensa é incontestable utilidad é importancia. Si ella no tuviese otro mérito que el de sentar la primera piedra del edificio que tratamos de construir, esto por sí solo, la recomendaria á la consideracion de nuestros conciudadanos; pero tiene ademas la ventaja de que escitará el interés de todas las personas que se dedican al estudio é investigacion de cuanto puede interesar á la ciencia agronómica, puesto que el sistema que seguimos en esta Isla, difiere notablemente en algunos puntos del que prevalece en otras partes, conforme podrá verse en el curso de la obra que anuncio. El aprecio que por su habilidad y conocimientos prácticos merecen en el es-

trangero, y particularmente en la Argelia, los colonos menorquines, que por circunstancias particulares, han tenido que ausentarse de la Isla, es un hecho que demuestra palpablemente que algo hay de bueno y aceptable en los procedimientos agrícolas que constituyen la peculiaridad de nuestro sistema. Si á estas poderosas consideraciones se añade la de que nuestras dos Subdelegaciones del Instituto Agrícola Catalán de San Isidro se dedican con laudable afán al mejoramiento de nuestro cultivo y á la introducción de los adelantos de la agricultura moderna, quedará más que completamente justificado el empeño con que he procurado vencer toda especie de obstáculos y dificultades para que el referido trabajo, producto de una constante y laboriosa experiencia, viese cuanto antes la luz pública. Debo añadir en obsequio de la verdad que sus autores se han resistido con razones plausibles á que su trabajo apareciese ante el público sin la corrección y madurez necesarias; pero creyendo, por mi parte, que el momento de la oportunidad, que decide el éxito de todas las cosas, había llegado para la presente obra, salvando legítimos escrúpulos he conseguido se me autorizase para darla á la imprenta en el estado en que se halla. Además como un amigo é ilustrado compatriota D. Jaime J. Moncada se propone ampliarla bajo un punto de vista más vasto y elevado, en una nueva publicación escrita en nuestro idioma nacional y dedicada especialmente á dar á conocer el estado de nuestro cultivo á los que no poseen nuestro dialecto, quedará doblemente subsanado aquel reparo y cualquier otro que pueda nacer de la premura con que me he visto precisado á preparar su publicación, la cual sin mi decidido anhelo se hubiera retardado ó quizás no habría llegado á realizarse.

La obra se dividirá en cinco partes.—La 1.^a estará destinada á dar una idea del método práctico que siguen los menorquines en la explotación de sus tierras.—En la 2.^a se explicarán los convenios que median entre los propietarios y aparceros, señalando los puntos en que aquellos merecen reformarse y en qué sentido.—La 3.^a tratará de los productos que se obtienen por medio de nuestro sistema y de los gastos que el mismo ocasiona.—La 4.^a manifestará las ventajas y perjuicios consiguientes á dicho sistema.—Y la 5.^a por último, se reducirá á dar una idea del estado en que se halla la arboricultura en este país y de los medios de fomentarla.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Se publicará esta obra en cinco entregas; cada entrega comprenderá una de las cinco partes en que está dividida la obra. El precio de suscripción será á razón de tres cuartos por pliego de impresión, adelantado el importe de seis pliegos ó sean dos reales vellón. El papel y tipo serán iguales al del presente prospecto.

La primera entrega saldrá á luz tan pronto como se reúnan las suscripciones necesarias para costear la obra, la cual se calcula contendrá de 12 á 15 pliegos.

El producto líquido que resulte de esta publicación se invertirá, luego que se haya realizado, en un acto de beneficencia, distribuyéndose dicho producto entre las diferentes localidades en donde se reúnan suscripciones y á proporción de las que se hayan obtenido en cada una de ellas. La lista de suscriptores y el número de ejemplares suscritos se publicará en el *Eco de Menorca* para el debido conocimiento de los interesados.

EL EDITOR.

Puntos de suscripción.

Librería de Guasp, calle de Morey,
—Librería de Gelabert, plaza de Cort
y en el despacho de esta imprenta,
tienda de Cabrer, plaza de Cort número 18.

A LOS MUNICIPIOS y juzgados de paz.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO para los secretarios de ayuntamiento, obra precisa á los mismos, puesto que, sin más que copiar, con vista de los formularios y modelos que contiene, cumplen con todas sus atenciones, y sirven sus cargos con la precisión que se les exige conforme á las disposiciones vigentes. Contiene actas de las sesiones de todo el año, acuerdos sobre arbolados, caminos vecinales, capturas, caza y pesca, comisiones, comunicaciones, contribuciones, cuentas generales, mensuales de ingresos y gastos, empréstitos, instrucción primaria, juicios, montes, movimiento de población, pago de contribuciones, partes, nombramiento de peritos, posesión de empleos, pósitos, presupuestos, profesores de sanidad, propios, quintas, suministros, etc.; todo cuanto tiene que hacer, hasta el modelo

del más insignificante oficio. Un tomo en 4.^o mayor, veinte reales.

MANUAL DEL ALCALDE en el ejercicio de funciones judiciales. Contiene el primer tomo ó sea la parte civil, todo lo concerniente á juicios de conciliación, citaciones á personas presentes ó ausentes; días hábiles para la celebración; registros de citaciones; libros de actas; testimonios; ejecuciones de multas y de conciliaciones consentidas; derechos que se devengan; competencias; modelos de cédulas, expedientes y llamamientos por edictos. Ejemplos de muchos juicios de conciliación, avenencias verbales, árbitros, negocios urgentes, juicios de testamentaria, intestados y partición, interposición y de retractos, embargos, secuestros, emplazamientos, etc. Este tomo es interesante á los jueces de paz.

El segundo tomo, ó sea la parte criminal, contiene juicios de faltas, toda clase de modelos y ejemplos de ellos, hechos que deben pensarse, diligencia de apelación, ejecución de sentencias, diligencias criminales, evacuación de toda especie de despachos, declaraciones y demás actuaciones. Este es peculiar de los Alcaldes. Dos tomos, 10 rs. Cada tomo suelto, 6 rs.

EL AUXILIAR DE LOS ALCALDES y ayuntamientos. Trata de las atribuciones de los ayuntamientos, de las de los Alcaldes, de las de los síndicos y de los deberes de los secretarios, 3 rs.

MANUAL CONTRA INCENDIOS, obra utilísima á las autoridades, 1 real.

FUEROS MUNICIPALES y cartas pueblas, un volumen, 44 reales.

CUADRO SINÓPTICO- DEMOSTRATIVO de la clase de papel sellado que deberán usar, y derechos que corresponde cobrar á los secretarios y porteros de los juzgados de paz, formado con vista de todas las disposiciones legales vigentes en tan importante ramo de la administración de justicia, por D. Vicente Morales Diaz, abogado del ilustre colegio de Madrid, juez de primera instancia cesante, y director del periódico de jurisprudencia *La Thémis*.

Este trabajo, el más claro, completo y acabado de cuantos se han dado á luz en la materia; indispensable para el buen desempeño de las dedicadas funciones encomendadas á los secretarios de los juzgados de paz, se vende á 5 reales.

EL LIBRO DE LOS SECRETARIOS de ayuntamiento, para formar instantáneamente los repartimientos con escrupulosidad, y con-

forme al sistema decimal, 4 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO-MÉTRICO-DECIMAL, con el cual puede aprenderse fácilmente el nuevo sistema decimal mandado usar en todas las oficinas del gobierno. Contiene cuanto es necesario y algo más, 7 reales.

Estas obras se venden en la COMISION GENERAL DE SIERRA, calle de Preciados núm. 57, entresuelo de la izquierda, Madrid, á quien podrán reclamarse, incluyendo libranza de su importe, que puede obtenerse en las administraciones de estancadas de esta provincia, á favor de D. Gerónimo G. de Sierra, quien desde luego las remitirá francas de porte, por el precio arriba estipulado. En el mismo establecimiento hay un enorme depósito de toda clase de obras que constan en un catálogo que se remitirá gratis al que lo pida.

También se encarga de recojer las láminas del personal; practicando cuantas diligencias sean precisas, por solo un medio por ciento del valor de la liquidación, enagenándolas si así se le previniere; por otro medio por ciento.

METODO CURATIVO

DE LA

ENFERMEDAD DE LA VID.

EMPLEO DEL AZUFRE

DE SU EFECTO.

Por D. Enrique Mares.

Recomendamos á los cultivadores de las viñas, el método curativo de su enfermedad, inventado por Mr. Enrique Mares, Socio de la Academia central de Agricultura del Departamento del Herault, y de la Cámara consultiva de Agricultura de Montpellier, por medio del azufre; cuyo método generalizado en toda la Francia desde algunos años, ha producido tan buenos resultados, que ha hecho al Gobierno francés rebajar los derechos del azufre y premiar al inventor con una medalla de oro, el cual método se halla de venta á 2 rs. en el despacho de esta imprenta tienda de Cabrer, plaza de Cort, num. 18.

Editor.—Antonio Cabrer.

PALMA.

IMPRENTA MALLORQUINA.

Pórtico de Santo Domingo número 58.